

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

El Pleno del Ayuntamiento de Garray, en sesión ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022, aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas del municipio de Garray.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional sobre imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de Instalaciones Deportivas del municipio de Garray, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE GARRAY**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el art. 20 en relación con los arts 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas del municipio de Garray.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de utilización de las instalaciones municipales en el municipio de Garray. En las instalaciones municipales se incluyen los siguientes servicios:

1. Servicio de piscinas (una para adultos y otra para niños), duchas, vestuarios y servicios municipales.
2. Instalaciones deportivas del complejo deportivo: dos pistas de tenis y una pista polideportiva.
3. Instalaciones municipales del Gimnasio municipal.
4. Pista de pádel del Ayuntamiento de Garray.
5. Frontón Municipal de Garray.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado



2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1) La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2) Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

PISCINAS

Para el servicio de piscinas:

1.- Por entrada personal a las piscinas días laborables y días festivos:

a) De personas entre 4 y 16 años: 2,00 euros.

b) De personas a partir de 17 años: 2,50 euros.

2.- Abono temporada de baño para empadronados:

a) Abono para personas entre 4 y 16 años: 16,00 euros.

b) Abono para personas a partir de 17 años: 20,00 euros.

3.- Abono temporada de baño para no empadronados:

a) Abono para personas entre 4 y 16 años: 27,00 euros.

b) Abono para personas a partir de 17 años: 32,00 euros.

INSTALACIONES COMPLEJO DEPORTIVO

Para el servicio de instalaciones deportivas:

1.- Por el uso de las pistas de tenis:

a) 2,00 euros/hora sin luz artificial.

2.- Por el uso de la pista polideportiva:

a) 5,00 euros/hora sin luz artificial.

GIMNASIO MUNICIPAL

Las cuantías de la tasa por utilización de las instalaciones del Gimnasio municipal son las siguientes:

Tasa mes por utilización gimnasio empadronado10 euros.

Tasa anual por utilización gimnasio anual empadronado.....60 euros.

Tasa mes por utilización gimnasio No empadronados40 euros.

Tasa anual por utilización gimnasio No empadronados.....240 euros.

La alcaldía se reservará el derecho de admisión de los No empadronados.

Acceso con huellaGratuito.

Acceso con tarjeta/Fianza20 euros.

PISTA DE PÁDEL

Las cuantías de la tasa por utilización de la pista de pádel son las siguientes:

Tasa por utilización pista de pádel empadronados sin luz4 euros/hora.

Tasa por utilización pista de pádel empadronados con luz8 euros/hora.

BOPSO-82-18072022



Tasa por utilización pista de pádel no empadronados sin luz.....10 euros/hora.

Tasa por utilización pista de pádel no empadronados con luz.....16 euros/hora.

Normas de aplicación de las tarifas:

1) Pista de pádel

- Da derecho a 90 minutos máximo de utilización en la pista asignada por el responsable.

- Máximo 4 jugadores por pista.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación.

2) Reserva de pista:

El pago de esta tarifa da derecho a esta reserva de pista, según normativa de reserva.

3) Utilización deportiva:

El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva no organizada en la pista asignada.

FRONTÓN MUNICIPAL DE GARRAY

Gratuito.

Condiciones de Uso: La luz deberá apagarse antes de las 00:00 horas.

En caso de que el Ayuntamiento de Garray precise la utilización del frontón, tendrá preferencia frente a cualquier usuario del mismo.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, y el primer día de cada mes natural, en meses sucesivos.

En el caso de las piscinas municipales el pago se realizara en el momento de acceder al recinto o solicitar y obtener el correspondiente abono de temporada. Los abonos de las personas empadronadas se expedirán en el Ayuntamiento previo pago correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se ingresarán antes del día 5 de cada mes, en cualquiera de las cuentas bancarias operativas de titularidad del Ayuntamiento de Garray.

La utilización del servicio de las instalaciones deportivas se autorizará por el Ayuntamiento.

La administración de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de mayo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, quedando derogada cualquier



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 82

Lunes, 18 de julio de 2022

disposición normativa de igual o inferior rango que se oponga lo aquí dispuesto y en concreto la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones de Gimnasio Municipal. Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Garray, 11 de julio de 2022.– La Alcaldesa, M.^a José Jiménez Las Heras.

1497

BOPSO-82-18072022